

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "El Convenio", que suscriben de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA** con R.U.C. N° 20550154065 y domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13 – Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**, identificada con D.N.I. N° 01340230, designada mediante Resolución Ministerial N° D000295-2025-MIDIS, a quien en adelante se le denominará "PNAECWM"; y, de la otra parte, el **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR**, con R.U.C. N° 20614761459 y domicilio en Av. Paseo de la República N° 3101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Directora Ejecutiva **SABY MARISOL MAURICIO ALZA**, identificada con D.N.I. N° 10138949, designada mediante la Resolución Ministerial N° D000272-2025-MIDIS, a quien en adelante se le denominará "PAE", en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio cuando se mencione conjuntamente a **PNAECWM** y al **PAE**, se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **PAE** es un programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, con el propósito de brindar un servicio de alimentación nutritivo, saludable y complementario, priorizando su calidad, la pertinencia territorial y cultural, así como la promoción de hábitos saludables, dirigido a los estudiantes de instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como a programas no escolarizados de educación inicial conforme al marco normativo vigente.
- 1.2 El **PNAECWM** es un programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000063-2025-MIDIS/PA-DE, de fecha 18 de noviembre de 2025 el **PAE** expresa al **PNAECWM** su interés de suscribir un convenio para colaborar mutuamente conforme sus competencias y funciones en el marco de la normativa y procedimientos vigentes, brindando asistencia operativa y administrativa, para coadyuvar al procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario efectuado por el **PAE**.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.
- 3.2 Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma



Handwritten signature in blue ink.





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora.

- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- 3.4 Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, declara en emergencia el servicio alimentario escolar y dicta otras medidas.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Resolución Ministerial N° D00015-2025-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.
- 3.7 Resolución Ministerial N° D000209-2025-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- 3.8 Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000678-2025-MIDIS/WM-DE, que aprueba el "Procedimiento para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y entidades del sector público, privado y la sociedad nacional" Versión N° 02 y código de documento normativo: Procedimiento N° 030-2025-MIDIS/PNAECWM.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

Por el presente Convenio, el **PNAECWM** y el **PAE** acuerdan colaborar mutuamente conforme sus competencias y funciones en el marco de la normativa y procedimientos vigentes, brindando asistencia operativa y administrativa, para coadyuvar al procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario efectuado por el **PAE**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: NORMATIVA APLICABLE**

Resulta de aplicación para la asistencia operativa y administrativa del **PNAECWM** al **PAE** en el presente Convenio, lo establecido en la Norma Técnica del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del Programa de Alimentación Escolar, así como los documentos normativos y/o instructivos aprobados por el **PAE** y puestos a conocimiento del **PNAECWM**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

6.1 El **PNAECWM**, se compromete a:

- a) Brindar apoyo y/o asistencia operativa y administrativa, incluyendo en la supervisión de las actividades que solicite el **PAE**, en el marco del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario, desde la inscripción del registro de participantes hasta evaluación de la presentación de documentos obligatorios para la suscripción del contrato, conforme al cronograma establecido por las partes, en tanto no supere el 31 de diciembre de 2025.
- b) Brindar la relación del personal a cargo de la asistencia y soporte operativo y administrativo.
- c) Realizar las acciones de personal, de forma temporal, conforme sea requerido por el **PAE** para efectos de coadyuvar al procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**.
- d) Incorporar en el sistema de registro de participantes del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**, la relación de postores y/o proveedores impedidos en el **PNAECWM**; incluyendo la capacidad máxima de contratación (CMC).
- e) Brindar apoyo operativo para las acciones de conformación de los Comités de Gestión de Contrataciones y los equipos técnicos u operativos de las Unidades Territoriales del **PAE**, para la aprobación del **PAE**.
- f) Brindar apoyo con la publicación de la convocatoria del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE** y otros actos que correspondan en torno a dicho procedimiento.
- g) Transferir toda la información y documentación relativa a la asistencia técnica y operativa por parte del **PNAECWM**, realizada para el procedimiento de contrataciones de bienes



y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**, al culminar la vigencia del presente convenio.

6.2 El **PAE**, se compromete a:

- a) Remitir al **PNAECWM**, la siguiente información debidamente documentada:
- Normativa e instrumentos aplicables al procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE** aprobados.
  - Registro de participantes para el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**.
  - Requerimiento del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**, debidamente aprobado y/o suscrito por los funcionarios y servidores competentes del **PAE**, que determinará el alcance del servicio de conformidad con la normatividad aplicable.
  - Disponibilidad presupuestal emitida por el titular del órgano de presupuesto o el que haga sus veces en el **PAE**.
  - Bases del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**, debidamente aprobadas y/o suscritas por los funcionarios y servidores competentes del **PAE**, y otros documentos del procedimiento de contrataciones que correspondan.
  - Documento de designación de los comités de gestión de contrataciones (CGC) correspondientes.
- b) Atender los requerimientos de información y consultas realizadas por el **PNAECWM** en el marco del objeto del presente Convenio
- c) Proporcionar al **PNAECWM** la respuesta a las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes del proceso de contratación dentro del plazo establecido para su absolución en el Cronograma del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**; solicitando el soporte en la publicación de las mismas.
- d) Proporcionar al **PNAECWM** la resolución de los recursos de apelación del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios para las prestaciones del servicio alimentario del **PAE**, en los casos que corresponda; solicitando el soporte en la publicación de las mismas.
- e) Gestionar el perfeccionamiento de el/los contrato/s que se deriven del proceso de contratación convocado, así como cumplir con las obligaciones contractuales asumidas hasta la liquidación del contrato, conforme a la normativa del **PAE**.
- f) Realizar la fiscalización posterior de la oferta presentada por el adjudicado.
- g) Publicar en sus portales web institucionales la información solicitada por el **PNAECWM**, en atención a las actuaciones preparatorias y al proceso de contratación.
- h) Asumir los costos de traslado, viáticos y otros gastos operativos y administrativos que sean requeridos por el **PNAECWM**, en el marco del presente convenio.

6.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

- Participar obligatoriamente en las reuniones, mesas de trabajo u otros actos que se generen durante el presente Convenio, a solicitud del **PNAECWM** y/o del **PAE**.
- Realizar todas las acciones necesarias para la gestión y cumplimiento del presente Convenio.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES**

7.1 El presente Convenio no origina una relación de servicios entre el **PAE** y el **PNAECWM**, por lo que su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago entre **LAS PARTES**.

7.2 El **PNAECWM** queda liberada de toda responsabilidad por no lograr cumplir con los objetivos o metas establecidas en el presente Convenio, así como de aquellos objetivos o metas institucionales del **PAE** que estuvieren vinculadas a la ejecución del presente Convenio, por motivos de demora en la entrega de la información correspondiente al **PNAECWM**, así como factores externos ajenos a la voluntad y control del **PNAECWM**.



## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS.

## CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

Las siguientes actividades operativas y administrativas que se ejecuten en el marco del objeto de este convenio se realizan con cargo a los recursos del **PAE**:

- i. Capacitación a los Comités de Gestión de Contrataciones y los equipos técnicos de las Unidades Territoriales del **PAE**.
- ii. Otros gastos operativos y/o de administración de los Comités de Gestión de Contrataciones del PAE y Supervisores de Compras del **PNAECWM** u otros actos del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios aprobadas por el PAE.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

10.1 Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores titulares

a: Por el **PNAECWM**:

- Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos.

b: Por el **PAE**:

- Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas.

10.2 **LAS PARTES** deben comunicar en un plazo de un (1) día hábil después de la suscripción del presente Convenio, los nombres y correos electrónicos de las personas a cargo de la coordinación.

10.3 Los/as coordinadores/as designados/as tienen a su cargo la canalización y gestión de la atención oportuna de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución del presente Convenio.

10.4 En caso que cualquiera de **LAS PARTES** decida variar o sustituir a su coordinador/a, la nueva designación debe realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del/la nuevo/a coordinador/a, caso contrario serán válidas las coordinaciones, documentos y comunicaciones realizadas por el/la coordinador/a anterior.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deben ser realizadas mediante la correspondiente suscripción de una Adenda, la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del Convenio y que formará parte integrante del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación debe ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados en la introducción del presente documento.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

14.1 **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario. La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la entidad perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

14.2 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

14.3 **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas.

14.4 **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

14.4.1 Compromisos Específicos: **LAS PARTES** se comprometen a entregar todo el material que sea necesario, y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte, impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de la aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus servidores o terceros, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de ésta solamente en relación con la finalidad del presente Convenio. **LAS PARTES** serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de este compromiso, ya sea por sus servidores o por terceros contratados.

14.4.2 Excepciones: **LAS PARTES**, mantienen esta confidencialidad y evitan revelar la información a toda persona que no sea servidor o tercero contratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar. f) Expresamente sea clasificada como pública.

14.4.3 Compromiso de confidencialidad: Al vencimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (5) años.



14.5 **PUBLICIDAD:** El presente Convenio no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra. Respecto a las notas de prensa, se acuerda que serán coordinadas entre las oficinas o dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

Se exceptúan aquellas acciones que tengan por finalidad difundir el requerimiento para promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

15.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

15.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

15.3. **LAS PARTES** declaran que, tanto éstas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este **CONVENIO** de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo con las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

15.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o del personal de **LAS PARTES**.

15.5. En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna solicitar: i) la sustitución inmediata, en el marco de los compromisos en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; o ii) resolver de pleno derecho el **CONVENIO**, bastando para tal efecto, que la parte que invoca el incumplimiento, comunique a la otra parte dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

15.6. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las



responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**. Para ello, suscriben un Acta en el cual se exprese la voluntad de ambas partes.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante documento simple, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario.
- Por impedimento de carácter legal.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados, debiendo ser comunicado por escrito.
- Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- Incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente convenio por alguna de **LAS PARTES**. En ese caso, la parte que considere que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio, debe cursar a la otra parte una comunicación escrita, mediante documento notarial, indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de diez (10) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio.
- Por la imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos materia del mismo.

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor o debido al incumplimiento de la contraparte, no sea posible continuar con ejecutar los compromisos asumidos.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

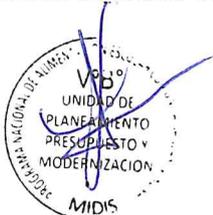
El Convenio puede declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita a la otra parte, mediante documento simple, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta simple al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



1

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las comunicaciones se realizan mediante documentos formales o direcciones electrónicas institucionales cursadas entre los coordinadores designados, que se refiere la Cláusula Décima.

De lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

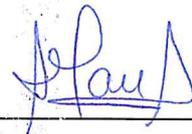
Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y compromisos indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.



.....  
**SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria  
Wasi Mikuna  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



**SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**  
Directora Ejecutiva  
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR COMUNITARIA WASI MIKUNA



**SABY MARISOL MAURICIO ALZA**  
Directora Ejecutiva  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

